



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## Plan del Mineral de Temascaltepec (2 de enero de 1849)

Plan del Mineral de Temascaltepec contra el gobernador Mariano Ariscorrete nombrando jefe de las fuerzas pronunciadas a don Juan Alvarez. 2 de enero, 1849.<sup>1</sup>

Acéfalo el Estado de México, sin siquiera residencia fija los que formaban el simulacro de gobierno en Metepec, este distrito que procuraba un centro de origen, buscó el arrimo de un poder que arreglara su marcha política y le pusiera en estado de ser útil a la comunidad de sus demás hermanos para concurrir unísonos a la conservación de sus derechos conculcados por un puñado de aventureros. Por esta causa se dirigieron representaciones al encargado del poder para pertenecer al nuevo Estado de Guerrero: así fué la voluntad explícita de los ciudadanos de este distrito y el motivo que tanto ofendió al amor propio del padrastró de los pueblos; pueblos que se glorían de haber hecho la guerra al enemigo común, aunque pese a los malos mexicanos.

Distrajó el gobernador las miras del gobierno general, a quien ha despreciado, así como la mediación de otras personas de respeto, de la manera más descortés: ha perseguido a los peticionarios: ha introducido la discordia para que luchemos hermanos con hermanos y nuestra sangre corra: ha mandado comisionados para que desunan a los pueblos y multipliquen sus males, y ha puesto en juego cuantos actos de inmoralidad le han sido dables para perseguir a este distrito, que cada día se evidencia de la justicia que tiene para no querer pertenecer al dominio de un malvado, de un hombre que profesa el principio de conseguir el fin sin pararse en los medios, y de que tuvo el inhumano designio de sublevar la clase indígena para que asolara y destruyera las mejores poblaciones de este rumbo, aunque se mezclara en una función de armas la sangre de la víctima inocente con la del criminal y el foragido, para saciar de esta manera su desenfrenado encono.

Todas las medidas violentas que ha dictado el gobernador del Estado de México han puesto a este distrito en la situación más lamentable: lo han orillado a su ruina: lo han hecho vivir beligerante, de que ha resultado la pobreza pública y el estado más infeliz en que pueden ver unos lugares abandonados y distraídos de la ocupación que proporciona la subsistencia de las familias; porque los que tienen la obligación de mantenerlas están en la precisión de permanecer a la defensiva del más injusto de sus agresores.

Por otra parte, se advierten las tendencias del Norte a proteger directa o indirectamente la creación de una nueva

República que cualquier otro vuelva a poner a la nación en el mismo conflicto que acaba de pasar, también se ve amargada por la asoladora guerra de castas; se notan por donde quiera tendencias de sedición para mantener mezquinos intereses; en fin nuestras relaciones con algunas potencias extranjeras nos ponen en inminentes peligros de sufrir serias reclamaciones que dieran por resultado la declaración de la guerra; todo pasa en el ánimo de los que suscriben, persuadidos de que la impotencia absoluta en que se encuentra el Estado, para concurrir a conjurar la tormenta que amaga a la república en lo interior, o para defender a la misma de sus enemigos exteriores, nos ha parecido, pues que traicionaríamos a la patria, si nuestros esfuerzos no se dirigieran a contribuir de alguna manera para que esta se ponga en vía de progreso, removiendo los obstáculos que provienen de la ineptitud y apatía del funcionario del Estado.

Consecuentes con estos principios, hemos venido en proclamar y proclamamos el siguiente plan cuyo cumplimiento protestamos sostener con nuestra propia sangre.

**Art. 1o.**—Cesará en el ejercicio del poder ejecutivo el actual gobernador Lic. D. Mariano Ariscorreta y será juzgado de las responsabilidades públicas que ha contraído por la nueva legislación del Estado, siendo de preferencia la de las circulares de 2 y 4 de septiembre último y la que reporta por los artículos 2o., 4a., 5o. y 6o. reglamentarios, que anuló el soberano congreso de la Unión.

**2o.**—En consecuencia entrará a ejercer el Excmo. Señor vice-gobernador conforme a la constitución y la diputación permanente la compondrán los señores diputados Olvera, Madariaga, Romero, Díaz, Lascano y Guerra, Gancia.

**3o.**—Se proclama por el jefe de las fuerzas que han de sostener este plan al Excmo. Señor comandante general del Sur, D. Juan Alvarez; a cuyo efecto una comisión le dará personalmente conocimiento de este artículo y del plan que antecede.

**4o.**—Las autoridades y empleados del Estado que no se adhieran a este plan, serán removidos conforme lo permitan las circunstancias.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron en el Mineral de Temascaltepec a los dos días del mes de enero de 1849.—Coronel, Esteban V. León Coronel Ramón Archundia.

<sup>1</sup> Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.

## Pronunciamiento de Sierra Alta (11 de febrero de 1849)

Pronunciamiento de Sierra Alta declarando ilegítimo el gobierno del general Herrera y llamando a Santa Anna a continuar su gobierno. Se pedía un Congreso extraordinario que declare la forma de gobierno que debía regir en el país. 11 de febrero, 1849.<sup>1</sup>

En el campo de la Sierra Alta de San Agustín a las dos de la mañana del día 11 de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, reunidos en la tienda del señor comandante del primer batallón de línea don Leonardo Márquez, todos los señores oficiales de los cuerpos y piquetes que componen la *primera brigada de operaciones, o de la Sierra a las órdenes* del señor general don Angel Guzmán, dicho señor comandante manifestó: que por el glorioso encuentro que se había tenido el día 6 en el cerro de la Gavia con las principales fuerzas que acaudillaban los sublevados, era en su concepto terminada aquella guerra; y por consecuencia el objeto que nos llevó a aquellos puntos; que por consiguiente, desahogados de tan importante servicio, parece que debíamos tomar en consideración como ciudadanos los graves males que afligen a nuestra patria; y como soldados, los del ejército, pues éste solo está recogiendo por premio de sus antiguos y presentes buenos servicios el desprecio y abandono criminal, y que por lo mismo, afectado como se encuentra y apurado su sufrimiento, se ve en el caso de proponer la proclamación de los artículos siguientes:

**Art. 1o.**—No habiendo estado reunido un soberano congreso de la nación al hacer la renuncia del poder en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el 16 de septiembre de 1847, el Excmo. Señor presidente de la república, general don Antonio López de Santa Anna, dicha renuncia no fué legal y por consiguiente tampoco lo fué la elección hecha para sustituirlo en la persona del Excmo. Señor don José Joaquín de Herrera. En cuya consecuencia se desconoce a este funcionario: y el legítimo presidente será llamado a cumplir el tiempo que la ley declara.

**2o.**—Se nombrará una comisión para que vaya a presentar este plan al Excmo. Señor presidente Santa Anna, llamándose a nombre de la patria para que venga a cumplir su misión.

**3o.**—En el momento que la capital de la república se cunde este plan o sea ocupada por las tropas que lo sostienen reunirá el jefe del ejército una junta de personas notables, por sus talentos, honradez y patriotismo, para que a nombre de la nación elija la persona que haya de encargarse del supremo poder ejecutivo, entre tanto se presenta S. E. el general Santa Anna.

**4o.**—La persona que a la pluralidad de votos resulte electa, prestará el juramento ante la misma junta y se encargará del poder en que cesará a la llegada del presidente propietario.

**5o.**—Tan luego como tome posesión el Excmo Señor presidente interino convocará un congreso extraordinario, compuesto del número de diputados que conforme a las leyes vigentes corresponden a cada Estado. Dicho congreso queda-

rá reunido en el preciso término de dos meses contados desde la fecha de la convocatoria, y tendrá por único objeto declarar cuál es la forma de gobierno que debe regir al país, atendidas sus costumbres, carácter y circunstancias cuya cuestión quedará resuelta dentro de un mes, contado desde el día de la instalación del congreso.

**6o.**—La voluntad de la nación en este punto así mismo en todos, será obedecida, respetada y sostenida, y el que infringiere este artículo será castigado como traidor a la patria.

**7o.**—Tan luego como el Excmo. Señor general Santa Anna se reciba de la primera magistratura, procederá a formar el verdadero arreglo del ejército oyendo la opinión de los generales, jefes y oficiales que emitirán en juntas presididas por el más caracterizado o más antiguo, a fin de que el ejército sea completamente reformado, y goce de todas las preeminencias, premios y consideraciones a que lo hagan acreedor sus servicios, prestados a la patria, sentándose por base que sea *cual fuera la forma, que haya de dársele, no ha de bajar su fuerza de cincuenta mil hombres, entre permanentes y activos por ser la que se considera indispensable para cubrir las fronteras y guarnecer el interior de la república en tiempo de paz quedando al gobierno la facultad de aumentar su fuerza en tiempo de guerra hasta donde lo ecsijan las atenciones de la patria.*

**8o.**—El conjunto de tropas que sostengan la presente causa se denominará el ejército libertador, y en él serán admitidos y empleados todos los militares vivos, ilimitados o retirados que se adhieren, los cuales establecido el nuevo gobierno obtendrán la remuneración de los padecimientos que hayan sufrido, o el premio que hayan contraído.

**9o.**—Esta sección subsistirá a sus espensas, sin ecsigir de ninguna manera contribución alguna en los lugares de su tránsito, sujetándose a los donativos que voluntariamente se hagan para el sostenimiento de la presente causa; y solo a falta absoluta de recursos hará uso de las rentas nacionales dando después a la nación, cuenta exacta de las cantidades que invirtieron, precios de documentos justificativos.

Bien enterados de todo lo relacionado en los nuevos artículos precedentes, los señores oficiales que asistieron a la junta manifestaron todos su anuencia a este plan. En tal virtud, el comandante nombró a un capitán del 1o. de línea *para que reuniendo a la clase de sargentos les manifestara la presente acta, dejándolo en libertad para prestar o no su deferencia, así se verificó y anuentes hablaron a su tropa y puesta de acuerdo se concluyó este plan que firmaron en testimonio de su compromiso; y habiéndose atendido en este acto con algunas razones de familia que espresaron varios de los señores oficiales de la guardia nacional, se les dieron a todos las gracias por su buena disposición y se dejaron en libertad de retirarse como lo verificaron.*—Comandante del primer batallón de línea. Leonardo Márquez.

<sup>1</sup> *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

### **Plan de San Andrés (21 de junio de 1849)**

Plan de San Andrés proclamado por Luis Zamudio, por la religión y una junta de los individuos por cada estado, que decida "la suerte de la Nación".  
21 de junio, 1849.<sup>1</sup>

**Primero.** La Nación Mejicana es libre, independiente y soberana; su Religión la católica, apostólica y Romana; y no se permitirá el ejercicio publico de otra alguna; sea cual fuere.

**Segundo.** Una junta, compuesta de dos individuos por cada estado de notoria honradez, saber y patriotismo nom-

brada por el Gefe que dirija la empresa, decidirá sobre la suerte de la Nación.

**Tercero.** Todo individuo de cualquiera clase ó condición que sea tome parte en tan justa como sagrada demanda, gozara de las recompensas y garantías á que se haga acreedor por sus servicios = Toluca Junio 21 de 1849.

<sup>1</sup> AGN, *Gobernación*, 1849 s/s, caja 370, exp. 23. 3.

Junio 21 de 1849.